

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1992

por la que se modifica la Decisión 89/374/CEE relativa a la organización de un experimento temporal de conformidad con la Directiva 66/402/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de cereales, con objeto de fijar las condiciones que deben cumplir los cultivos y las semillas de las variedades híbridas de centeno

(92/520/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13 *bis*,

En el artículo 3 de la Decisión 89/374/CEE la fecha « 30 de junio de 1992 » se sustituye por « 30 de junio de 1994 ».

Artículo 2

Considerando que de conformidad con la Decisión 89/374/CEE de la Comisión ⁽³⁾ se organizó en toda la Comunidad un experimento temporal a fin de establecer las condiciones que deben cumplir los cultivos y las semillas de las variedades híbridas de centeno ; que, de acuerdo con la Decisión mencionada, el experimento finaliza el 30 de junio de 1992 ; que resultan necesarios más datos ; que conviene, por consiguiente, prolongar el experimento hasta el 30 de junio de 1994 ;

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1992.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

⁽²⁾ DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 48.

⁽³⁾ DO n° L 166 de 16. 6. 1989, p. 66.